



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tendrá como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada SBS Seguros Colombia S.A.

Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Catalina Delgado Londoño, para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder especial conferido (fl. 96 – 97 del archivo No. 18).

Téngase por contestada en tiempo la demanda, quien propuso excepciones de mérito (fls. 16 – 95 del archivo No. 18).

Una vez, sea notificada la llamada en garantía y se encuentre vencido el término de traslado, se dará trámite a las excepciones propuestas.

En atención al poder obrante a folio 73 del archivo No. 21 del expediente digital, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Manuel Mauricio Bohórquez Olmos, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Dado lo anterior y aplicando lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., téngase como notificada por conducta concluyente al Edificio Condominio Navarra P.H.

Téngase por contestada en tiempo la demanda, quien propuso excepciones de mérito (fls. 2 – 72 del archivo No. 21).

Una vez, sean notificados los llamados en garantía y se encuentre vencido el término de traslado, se dará trámite a las excepciones propuestas.

Téngase notificada personalmente a la sociedad demandada Asiprho S.A.S., quien, dentro del término legal, contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 14 – 22).

Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Nelfy Judith García Bombiela, para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder especial conferido (fl. 3 – 4 del archivo No. 22).

Una vez, sean notificados los llamados en garantía y se encuentre vencido el término de traslado, se dará trámite a las excepciones tanto de mérito como excepciones previas propuestas.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)

PVM/2021-355

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **055**
de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado como se encuentra, que, el llamamiento en garantía efectuado por la pasiva resulta procedente y se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 65 y 82 del CGP, esta célula judicial, dispone:

ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que, el **EDIFICIO CONDOMINIO NAVARRA P.H.,** hiciere a la sociedad aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por **MIRYAM PATRICIA NOGUERA CONSUEGRA** y otros en contra de los llamantes y otros.

En atención a que el llamado en garantía ya se encuentra notificado, se notifica esta providencia por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días para intervenir en el presente proceso.

Se advierte que no se ordena la notificación personal de la llamada en garantía por virtud de lo señalado en el parágrafo 66 del C.G.P., toda vez que ya hace parte como demandada dentro de este asunto.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)

PVM/2021-355

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 055 de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
--

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado como se encuentra, que, el llamamiento en garantía efectuado por la pasiva resulta procedente y se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 65 y 82 del CGP, esta célula judicial, dispone:

ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que, el **EDIFICIO CONDOMINIO NAVARRA P.H.**, hiciere a la sociedad **ASIPRHO S.A.S.**, dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por **MIRYAM PATRICIA NOGUERA CONSUEGRA** y otros en contra de los llamantes y otros.

En atención a que el llamado en garantía ya se encuentra notificado, se notifica esta providencia por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días para intervenir en el presente proceso.

Se advierte que no se ordena la notificación personal de la llamada en garantía por virtud de lo señalado en el párrafo 66 del C.G.P., toda vez que ya hace parte como demandada dentro de este asunto.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)

PVM/2021-355

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 055 de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
--

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado como se encuentra, que, el llamamiento en garantía efectuado por la pasiva resulta procedente y se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 65 y 82 del CGP, esta célula judicial, dispone:

ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que, la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, hiciere a la sociedad **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER C.T.A.**, dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por **MIRYAM PATRICIA NOGUERA CONSUEGRA** y otros en contra de los llamantes y otros.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del CGP, notifíquese personalmente el llamamiento en garantía.

Córrase traslado de la presente por el término de 20 días.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 del CGP, si no se notificare a los llamados en el lapso de 6 meses, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)

PVM/2021-355

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **055**
de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

